

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, PLANTEL AEROPUERTO, REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL PLANTEL AEROPUERTO, EN LO SUCESIVO "CONALEP" Y, POR LA OTRA, CONGRESO DE LA UNION 213 SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. ALBERTO SOTO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ADELANTE "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION", PARA REFERIRNOS A AMBOS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNION" por conducto de su representante legal que:

- a) Que es una Sociedad Civil constituida, mediante Escritura Pública número 62888, ante fe de los notarios asociados Públicos números 226, 169 y 87, de fecha 25 de marzo de 2017.
- b) Que su representante el Sr. Alberto Soto Castro, cuenta con las facultades suficientes para firmar y suscribir el presente convenio, acreditándolo mediante poder notarial 62888, otorgando ante la fe del notario público Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, las cuales a la suscripción del presente no le han sido revocadas, limitadas no modificadas.
- c) El objeto de la sociedad se indica en el apartado del artículo segundo "La prestación de servicios profesionales encaminados a la enseñanza, instrucción y educación, en todos sus niveles y grados, pudiendo operar cualquier tipo de escuelas o centro de aprendizaje o instrucción", del instrumento notarial número 62888:
- d) Que tienen su domicilio legal en Calle Manuel Nicolás Corpancho 224, esquina Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15810, en la Ciudad de México.
- e) Que se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CUD170330552.
- f) Que conociendo la estructura y objeto de Conalep y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con este en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la formación de profesionales técnico bachiller que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

Declara "CONALEP" por conducto de su representante legal que:

- a) Que es un organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el titulo: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio del 2011 (dos mil once), publicados en el D. O. F. el 8 (ocho) de diciembre y el 4

(cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios...”

- b) Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de sus sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.
- c) Comparece en este acto representado por el o la Ing. Alberto Rebolledo Ayala, en su carácter de Director (a) del Plantele Aeropuerto del Colegio de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por la Directora General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 09 de enero de 2012, así como del “Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorga facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP.” De fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)”, misma que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.
- d) Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio.
- e) Que tiene establecido su domicilio legal en Calle 16 de Septiembre, numero 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52140, Municipio Metepec, Estado de México.
- f) Que para efectos del presente convenio tiene establecido el “CONALEP” Plantele Aeropuerto como su domicilio convencional el ubicado en Av. Acolhuacán s/n Esquina Aztecas, Colonia Arenal 3ra. Sección, C.P. 15600, Delegación Venustiano Carranza.
- g) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con un número de clave, CNE781229BK4.

Declaran ambas partes que:

La prestación del servicio social a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

DE "LAS PARTES":

Que mutuamente reconocen la personalidad con la que comparecen y expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio en los términos de las Cláusulas que a continuación se mencionan:

C L Á U S U L A S**PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**" para el apoyo a la educación a nivel media superior y superior, a través de la realización de actividades de superación académica, formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la realización de programas y acciones tendientes a la educación entre ambas instituciones educativas.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" celebrarán convenios específicos derivados del presente documento, en los cuales se detallará con precisión las actividades, compromisos y aportaciones que se realizarán.

TERCERA. REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad de los acuerdos derivados de este convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, modificándolo en virtud de cambios en las condiciones de operación y respetando los términos y condiciones de este instrumento. Designando para tales efectos por parte del "**CONALEP**" al Lic. Rubén Reyes García Jefe de Promoción y Vinculación de Conalep Aeropuerto y por la "**UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO DE LA UNIÓN**" a la Lic. Isabel Osornio Silva Administradora General de la Universidad Europea Campus Congreso de la Unión.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas partes se obligan a difundir los resultados relacionados con el programa fijo producto de este convenio.

"**LAS PARTES**" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter y/o reservado al que tuvieran acceso los participantes de las partes, ya sea utilizar única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efecto de ésta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada. No será considerada como información confidencial y/o reservada, toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

- a) Sea el dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de las partes, y;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservada.

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente convenio.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"**LAS PARTES**" conviene regular en los convenios específicos, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, revista de modelos, entre otros), que pudieran llegar a derivarse de trabajos de investigación.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los programas que se deriven, por lo que, en consecuencia, no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. MODIFICACIONES

"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de considerar necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este convenio, podrán hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo ser firmado por quienes cuenten con las facultades y atribuciones necesarias, informando de ello por lo menos con treinta días naturales de anticipación, para que se manifieste lo conducente.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con tres meses de

anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio de colaboración y de sus convenios específicos, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, sea resuelta de mutuo acuerdo; en caso contrario, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como los Tribunales del Distrito Federal.

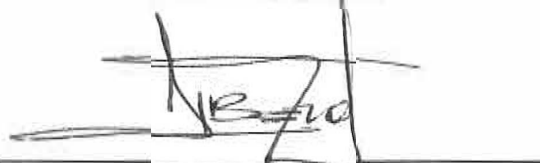
DÉCIMA PRIMERA. RECISIÓN ADMINISTRATIVA

El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de "LAS PARTES", sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por existir el interés de alguna de las partes y la aceptación expresa de la otra.
- b) Por no contar con los recursos humanos o de cualquier otra índole para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento.
- d) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido, si la previa aprobación por escrito de la contraparte.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR EL "CONALEP"




**ING. ALBERTO REBOLLEDO AYALA
DIRECTOR DEL PLANTEL AEROPUERTO**

**POR "UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS
CONGRESO DE LA UNIÓN"**



**SR. ALBERTO SOTO CASTRO
APODERADO
UNIVERSIDAD EUROPEA
CAMPUS
CONGRESO DE LA UNIÓN**



**LIC. RUBEN REYES GARCIA
JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN Y
VINCULACIÓN**



**LIC. ISABEL OSORNIO SILVA
ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD EUROPEA CAMPUS CONGRESO
DE LA UNIÓN**

